

RES. 1328/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002520, Ent. N° 1869/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado referentes al gasto emergente del “Programa de Becas Estudiantiles de Transporte”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 02242/2020 de fecha 03/04/2020 el Intendente de Maldonado resolvió extender el beneficio a estudiantes abarcados por el Programa de “Becas Estudiantiles de Transporte, aumentando las edades límites antes fijadas y aprobar la reglamentación respecto al boleto estudiantil, teniendo presente la emergencia sanitaria y la suspensión de las clases;

2) que se dispone que a la fecha de la presente reglamentación sólo se podrán liquidar importes al amparo de la misma y por concepto del programa “Beca Estudiantil de Transporte”, por el período comprendido entre el 1 y el 18 de marzo de 2020, autorizándose el pago correspondiente, previo contralor de las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda. Las futuras liquidaciones se determinarán por acto administrativo del Ejecutivo Comunal;

3) que la División Contaduría realizó informe de fecha 18/04/2020 donde se indica que la suma de \$ 24:027.273, se cargó al rubro N° 529000-01130001310 siendo N° 529000- Transferencias corrientes al sector privado N° 01130001310- Dirección General de Tránsito y Transporte,

las que al momento de la imputación preventiva, los importes referidos sí contaban con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que el numeral 4 del artículo 275 de la Constitución de la República faculta al Intendente, a homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios;

2) que, por su parte, el numeral 15 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de fecha 28/10/935, pone a cargo del Intendente velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento;

3) que si bien el gasto dispuesto encuadra en el ámbito de competencias del Intendente, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal con principio de ejecución el 9 de junio, y los pagos autorizados corresponden al período comprendido entre el 1 y 18 de marzo de 2020 (Resultando N° 2), por lo que se contravino lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, en tanto preceptúa la intervención preventiva de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo establecido por la norma constitucional citada en el Considerando 3);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto dispuesto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que si bien el ingreso al Tribunal se produjo fuera de plazo, corresponde a un Programa vigente, cuya ejecución se vio interrumpida por la situación de pandemia por el COVID 19, resolviendo la Intendencia cumplir con el pago de los días del mes de marzo que quedaron pendientes.

Por lo expuesto, no considero observable el ASUNTO de referencia”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde porque no estoy dispuesto a observar a una Intendencia que va más allá de sus obligaciones, contribuyendo a las becas estudiantiles de deporte. Mucho menos por principio de ejecución que a mi juicio, es imposible de probar. Y mucho más aún cuando la situación sanitaria nacional con el Coronavirus ha complicado el accionar de todos los operadores”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que en la especie no corresponde observar por principio de ejecución por cuanto la liquidación del gasto generado por las becas estudiantiles de transporte necesariamente siempre se hará a posteriori del período usufructuado”.